

Delegación de VALENCIA

CL JESÚS, 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963106680

Nº de Remesa: 00070600039



9028010852 Nº Certificado: 1759015088911

TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **B98340540**
Referencia: **2016CPA34050311D**

CONCEPTO, EJERCICIO Y PERIODO

Concepto: PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
Ejercicio/período: 2016/2T

ACUERDO

De acuerdo con los datos comprobados a efectos del cálculo del pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes al concepto, ejercicio y período anteriormente señalados, esta oficina ha decidido realizar la liquidación provisional que se adjunta y de la que se deriva:

Cuota:	415,30 euros
Intereses de demora:	5,59 euros
Total a ingresar:	420,89 euros

La cuota resulta de las diferencias entre su declaración y la liquidación realizada por la Administración.

INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso, hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Cuota:	Importe intereses
21.10.2016-28.02.2017	131	3,7	415,30	5,59 *

Total intereses de demora: 5,59

ACTUACIONES REALIZADAS

En el curso del procedimiento de comprobación limitada que finaliza con la notificación de esta resolución de la Administración, se han realizado las siguientes actuaciones:

App AEAT



- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones con fecha 16 de febrero de 2017, que inicia el procedimiento de comprobación limitada.

Con la notificación de este acuerdo finaliza el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso. La Administración Tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el concepto, ejercicio y alcance ahora comprobados, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La liquidación provisional que se adjunta en el anexo de este documento, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de esta regularización.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se detallan más adelante y no habiendo presentado alegaciones, se ha dictado la liquidación provisional que se adjunta.

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Como consecuencia de la liquidación provisional realizada por la Administración y cuyo detalle se recoge en el ANEXO de este documento, resulta una cuota a ingresar de 415,30 euros, que es la diferencia entre el importe del pago fraccionado calculado por la Administración y la cantidad ingresada.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la información existente en las bases de datos de la Agencia Tributaria, así como de los datos y documentos obrantes en el expediente, se ha procedido a la comprobación del concepto tributario y periodo indicados habiéndose detectado que ha presentado declaración por un importe de 647,10 euros que difiere del importe del pago fraccionado calculado con la información existente en las bases de datos de la Agencia Tributaria, por lo que procede regularizar su situación tributaria mediante la práctica de la liquidación provisional que se adjunta.

PAGO DE LA DEUDA

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición del obligado, cuando la situación de su tesorería, valorada por la Administración, le impida el pago de la misma.

Referencia: **2016CPA34050311D**

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse en esta oficina y, en caso de disponer de certificado o de DNI electrónico, también a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es).

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Pago de la deuda: Artículos 60 a 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Intereses de demora: Artículo 26

Recursos y reclamaciones: Artículos 213 a 249

Conformidad con la resolución: Artículos 140.2 y 187.1.d

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21-27

Reclamación económico-administrativa: Artículos 28 a 65 y disposición transitoria tercera.

Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014)

Liquidación provisional: Artículo 126

Importe del pago fraccionado: Artículo 40

Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004)

Liquidación provisional: Artículo 51

Importe del pago fraccionado: Artículo 23

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

*Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por **FAUSTINO MOYA CALATAYUD**, el Jefe Adjunto de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria por Delegación de El Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, Art. 12 LEY 40/2015, 28 de febrero de 2017. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación YMVSQ5VD9BSA6ZGX** en www.agenciatributaria.gob.es*

N.I.F.: B98340540

Referencia: 2016CPA34050311D

ANEXO

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

El importe del pago fraccionado es el resultado de aplicar el porcentaje que se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido el primer día de los 20 naturales del mes de Octubre, minorado en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquel.

Base del pago fraccionado	Porcentaje aplicable	Importe pago fraccionado	Importe ingresado	Importe a ingresar (diferencia)
5.902,22	18,00%	1.062,40	647,10	415,30

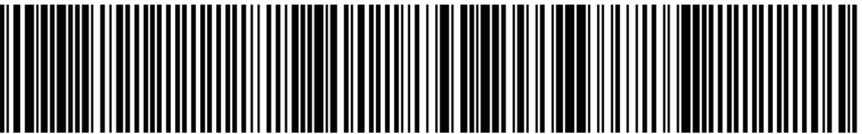
N.I.F. : **B98340540**
Nº de Referencia : **2016CPA34050311D**

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA

Nº de Remesa: 00070600039



Nº Certificado: 1759015088911

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002	
Organo liquidador ADMON. DE VALENCIA		Clave de liquidación A4660017226000686	Vto. 1	Número de Justificante 461702039447R	
Número de referencia 2016CPA34050311D					
Titular de la deuda					
N.I.F. B98340540	Apellidos y Nombre o Razón Social TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.				
Concepto IMPTO SOBRE SOCIEDADES A CUENTA 2T-2016 IMPUESTO SOCIEDADES A CUENTA				Fecha de emisión 01-03-2017	
Importes:	 905120020000000042089461702039447RB98340540				
Cuota:					415,30
Intereses de demora:					5,59
Ingreso a cuenta:					0,00
Total a ingresar:	420,89 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

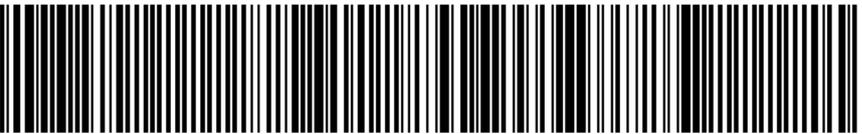
N.I.F. : **B98340540**
Nº de Referencia : **2016CPA34050311D**

Ejemplar para
EL INTERESADO

Nº de Remesa: 00070600039



Nº Certificado: 1759015088911

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Organo liquidador ADMON. DE VALENCIA		Clave de liquidación A4660017226000686	Vto. 1	Número de Justificante 461702039447R
Número de referencia 2016CPA34050311D				
Titular de la deuda				
N.I.F. B98340540	Apellidos y Nombre o Razón Social TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.			
Concepto IMPTO SOBRE SOCIEDADES A CUENTA 2T-2016 IMPUESTO SOCIEDADES A CUENTA				Fecha de emisión 01-03-2017
Importes:	 905120020000000042089461702039447RB98340540			
Cuota: 415,30				
Intereses de demora: 5,59 Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 420,89 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

Delegación de VALENCIA
GESTION TRIBUTARIA
CL JESÚS, 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963106680

Nº de Remesa: 00070600039



9028010852 Nº Certificado: 1759015088911

TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.

**MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES EN EL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **B98340540**
Referencia: **2017RSC34050064NG**

ALEGACIONES

D./Dña....., con N.I.F.....,
como de, con
N.I.F.:..... expone que:

El día de de he recibido el acuerdo de iniciación y comunicación del trámite de audiencia del expediente sancionador de referencia. En dicho escrito se comunica la puesta de manifiesto del expediente a fin de poder consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente y aportar cualquier documento, justificante o prueba que considere oportuna para la defensa de mis derechos.

Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (x) de las dos que se recogen a continuación:

- Que, estando de acuerdo con la propuesta contenida en el citado escrito, no presento ninguna alegación.
- Que no estoy de acuerdo con la propuesta contenida en el citado escrito, por lo que deseo manifestar que:

Asimismo, como prueba de ello, apporto los siguientes justificantes:

En, a de de

El interesado/representante

Fdo.:

Delegación de VALENCIA
GESTION TRIBUTARIA
CL JESÚS, 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963106680

Nº de Remesa: 00070600039



9028010852 Nº Certificado: 1759015088911

TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.

ACUERDO DE INICIACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **B98340540**
Referencia: **2017RSC34050064NG**
Referencia externa: **2016CPA34050289F202**

ACUERDO

Como consecuencia de los hechos indicados a continuación, podría haber cometido una infracción tributaria de las calificadas como leves, según se detalla posteriormente.

La apertura del expediente sancionador no implica necesariamente que finalice con imposición de sanción ya que para determinar si tales hechos son efectivamente constitutivos de dicha infracción habrá que estar a lo que resulte del desarrollo de este procedimiento.

Al disponer de todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se incorpora la misma al presente acuerdo.

HECHOS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación por el concepto impositivo siguiente:

Modelo 202 IS. PAGO A CUENTA correspondiente al ejercicio 2016 y período 2T.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

El sujeto pasivo ha presentado la declaración del pago fraccionado a cuenta de la declaración anual del impuesto sobre sociedades por importe inferior al que correspondía. En fecha 16 febrero 2017 ha sido notificada a la entidad interesada propuesta de liquidación provisional relativa al concepto impositivo y ejercicio referenciado; mediante documento presentado en fecha 24.02.2017 RGE850008382017 ha manifestado su conformidad expresa con la propuesta de liquidación provisional referenciada, y no ha presentado ninguna alegación.

La infracción se califica como leve por el siguiente motivo:

- La base de la sanción es igual o inferior a 3.000 euros y no concurren otras circunstancias que agraven la calificación.

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Si como consecuencia del desarrollo del expediente sancionador se confirmara la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impondría sería la detallada a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	415,30 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Sanción resultante	207,65 euros
Reducción del 30%	62,29 euros
Diferencia	145,36 euros
Reducción del 25%:	36,34 euros
Sanción reducida	109,02 euros

Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 62,29 euros ($207,65 \times 30\%$), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 25% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 36,34 euros ($145,36 \times 25\%$), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

Esta Administración, considera que el interesado incurrió en infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003, General Tributaria, al dejar de ingresar 415,30 euros como quedó acreditado en el procedimiento de comprobación limitada del que deriva el presente procedimiento sancionador. Acreditada la conducta tipificada, debe dilucidarse si concurrió además el elemento subjetivo exigido por la normativa tributaria, es decir, si existió al menos negligencia por parte del sujeto pasivo. Dicha cuestión debe solventarse teniendo en cuenta que el interesado conocía, o habría conocido al menos, si hubiera actuado con la diligencia debida, que la base para calcular el pago fraccionado era de 5.902,22 euros, según la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2015 presentada, ya que éste no ejerció la opción del cálculo del pago fraccionado contemplada en el artículo 40.3 del TRLIS. Y si no realizó esta comprobación mínima, actuó con negligencia.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros.**

Para la presentación de alegaciones puede utilizar, si lo desea, el modelo que se adjunta.

Así mismo, se le comunica que el expediente es instruido por el funcionario que suscribe el presente escrito.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda por el titular del órgano en el cual se esté tramitando el procedimiento en dicho momento, en particular por el Administrador de la Agencia si la tramitación se efectúa en el ámbito de una Administración, o por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria si se efectúa en el ámbito de una Delegación.

En el caso de no formularse alegaciones ni aportarse nuevos documentos o elementos de prueba, la resolución se podrá dictar de acuerdo con los datos hoy disponibles.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Este acuerdo interrumpe el plazo de prescripción para imponer la sanción.

El plazo máximo para concluir el expediente sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación, sin contabilizar los retrasos no imputables a la Administración. Transcurrido dicho plazo sin que el procedimiento haya concluido, se producirá la caducidad del mismo y se procederá al archivo de las actuaciones.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191
Reducción de la sanción: Artículo 188
Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos:
Artículo 199
Iniciación: Artículo 209
Instrucción: Artículo 210
Órgano competente para la resolución: Artículo 211
Caducidad: Artículo 211
Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)
Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.
Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)
Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2
Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28
Órgano competente para la iniciación e instrucción: Artículos 22.2 y 23.1 y 6.
Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Órgano competente para la iniciación e instrucción: Disposición Adicional Cuarta

*Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por **MARIA CARMEN PONS ESCRIVA**, la Técnica de Hacienda, 27 de febrero de 2017. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación YMVSQ5VD9BSA6ZGX** en www.agenciatributaria.gob.es*